

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Procuradores exhiban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije en el ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los directores cuidarán de conservar los Boletines abonados oportunamente, para su conservación, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o a doce al año, o a los particulares, pagadas al trimestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al trimestre. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro Postal, admitiéndose sólo seña en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Registros Municipales, sin distinción, días hábiles al año, deberán expedir, en cada una, un ejemplar de cada número.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán únicamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alguno de los mismos, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonará con arreglo a la tarifa que en suscitados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de enero de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el que, como clase o individuo de tropa o asimilado a ella, hubiere formado parte del Ejército o Escuadra de operaciones que llevó a cabo la campaña de África de 1859 a 1860, o sea entre las fechas de la declaración de guerra y la suspensión de hostilidades, en 25 de marzo de 1860, gozará, mientras viva, de una pensión anual de 500 pesetas, intransmisible y con las limitaciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, formará una relación nominal de los supervivientes que soliciten el disfrute de las pensiones y de clarará su derecho a ser comprendidos en los beneficios de esta Ley.

Art. 3.º Se fija en 300 el número máximo de los que simultáneamente han de disfrutar de dichas pensiones, a cuyo efecto, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, se formará por dicho Consejo Supremo un escalafón, por orden de nacimiento, de los que hasta entonces hayan justificado su

derecho, y comenzarán a percibir las pensiones, desde la fecha en que se promulgue esta Ley, los 300 supervivientes más ancianos. Las vacantes que vayan ocurriendo, se cubrirán: primero, en el mismo orden de edad, por los que no hayan tenido cabida en los primeros 300, y después, y en el mismo orden, por los que, en fecha posterior, vayan justificando su derecho.

Art. 4.º No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, los supervivientes comprendidos en sus dos primeros artículos que disfruten de sueldo, pensión o cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales o municipales, y los que no reúnan las condiciones exigidas en el número 4.º del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan gozar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a trece de enero de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzúa.

(De la Gaceta núm. 14).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vista la petición formulada por la Junta de go y bienio y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, interesando se excite el celo de los Ayuntamientos para que formen las listas de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica, y teniendo en cuenta que con arreglo a los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos, de 14 de junio de 1891, que no se opone en este particular al de 14 de febrero de 1905, es obligación inexcusable de las Corporaciones municipales el formar las listas mencionadas con sujeción a los preceptos citados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que V. S. excite el celo de todos los Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan

lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos, de 14 de junio de 1901.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1915.—Aiba.

Señor Gobernador de la provincia de ...

(De la Gaceta núm. 14)

MINISTERIO

DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1913, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, con el fin de regularizar las conmutaciones de las asignaturas que con el mismo carácter y extensión se cursan en los distintos Centros oficiales de enseñanza, y hecho el estudio comparativo de los programas de unos y otros con sus análogos del Bachillerato;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Que se consideren conmutables por las asignaturas que se cursan en los Institutos generales y técnicos, las siguientes de los Establecimientos que se mencionan:

Escuelas Normales del grado elemental del Magisterio: las asignaturas de Gramática Castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia y Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría; del grado superior: las anteriores, más las de Francés, Aritmética y Geometría. Para los alumnos o Maestros que estudien por el plan de 30 de agosto de 1914, serán también conmutables las Geografías, las Historias, la Fisiología e Higiene y la Química.

Escuela Superior del Magisterio: a los alumnos de este Centro se les considerará conmutables las asignaturas de Gramática Castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Fisiología e Higiene, Psicología y Lógica, Ética y Rud-

mentos de Derecho, Preceptiva Literaria y composición. Historia de la Literatura. Francés. Gu grafía general y de Europa. Geografía especial de España e Historia Universal, Historia de España e Historia Natural. A los alumnos de la Sección de Ciencias, se les conmutará también la Física y la Química.

De las Escuelas de Artes e Industrias: Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Física, Química, Francés y Dibujo.

De las Escuelas de Náutica: Gramática Castellana, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Dibujo, Física, Química y Geografía general.

De las Escuelas de Comercio, del grado de Contador mercantil: Gramática Castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía y Francés; del grado de Profesor mercantil: las anteriores, más las de Aritmética, y para uno y otro, la Historia de España y la Historia Universal, si han sido aprobadas por el plan de 1903.

Se autoriza a los respectivos Directores de Institutos, para resolver cuantas peticiones de conmutación de asignaturas presenten los interesados, ajustándose a los cuadros transcritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1916.—Burell. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 12 de enero de 1916.)

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Encargados los Gobernadores civiles de las provincias, por Real decreto de 15 de diciembre de 1910, de la ejecución de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de

1938 se hace preciso recordarle la necesidad ineludible de que por todos los medios a su alcance, obliguen a los propietarios de fincas en que se cultiva el olivo, a no dejar sobre el terreno el producto de la poda de dicho árbol, porque con ello se desarrolla la palomilla, que causa enormes daños y son foco, aquellos residuos, para ésta y otras enfermedades que atacan a riqueza de tanta importancia. Preocupa hondamente a este Ministerio, el número de plagas que van desarrollándose, y no puede quedar inactivo a los clamores que continuamente llegan, para consentir que por la desidia y abandono de los dueños de olivares, se constituya un verdadero foco, siendo necesario obligarles a que destruyan o recojan el ramón, sin dejarlo completamente abandonado, favoreciendo con ello el desarrollo de plagas; y a este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, se dicten las medidas necesarias para que por los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas locales de plagas y la Guardia civil, se obligue sin excusa ni pretexto alguno a los propietarios a proceder a la destrucción por medio del fuego del ramaje procedente de la poda o a retirarlo del campo, conservándolo en locales cerrados privados del contacto del aire, por ser la causa principal de la propagación de las enfermedades; debiendo participar a V. U. los citados Gobernadores, el cumplimiento de esta disposición.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1916.—El Director general, D. Angelo.
Sr. Gobernador civil de León.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN
DE 4 DE DICIEMBRE DE 1915

Presidencia del Sr. Florez

Abierta la sesión a las doce y quinta, con asistencia de los Sres. Argüello, Alonso (D. Germán) Barba, Arzena, Crespo (D. Ramón), Rodríguez, Crespo (D. Santiago), Guillón, Sanz, Vázquez, Alonso (don Mariano), Arias, Fernández (D. Julio) y Fernández (D. Agustín), leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En votación ordinaria se acordó se haga cargo de la Contaduría provincial, el jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, mientras dure la enfermedad del Contador de fondos de la provincia.

Después de leídos y pasar a las Comisiones varios asuntos, se entró en la

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se acordó remitir a la Colonia Española de la Habana, que lo tiene solicitado, algunas obras literarias que existen duplicadas en la Biblioteca provincial, facultando para elegir las a la Comisión permanente.

Entran en el salón los Sres. Eguiluz y Alonso (D. Isaac).

Leído nuevamente el dictamen de

la Comisión de Gobierno y Administración, en el que se propone la ratificación del acuerdo de la provincial, por el que concedió a la V. O. Tercera una imagen de San Francisco de Asís, y después de hacer uso de la palabra los señores Crespo (D. Santiago), Eguiluz, Guion y Barba, se acordó en votación ordinaria: 1.º No ratificar el acuerdo de la Comisión provincial, votando en contra los señores Barba y Arias. 2.º Que la imagen de referencia quede para el culto en la capilla del Hospicio de Astorga.

Se admitió la excusa de asistencia a la sesión del Sr. de Miguel Santos.

Defendido por el Sr. Argüello, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, se acordó en votación ordinaria conceder a D.ª Carmen Reyero, la pensión anual de 365 pesetas, por término de diez años, por los servicios prestados por su padre, Secretario que fué de la Junta provincial de Instrucción pública.

A propuesta de la Comisión de Fomento, y en votación ordinaria, se acordó: pagar con cargo a lo consignado en presupuesto, 1.000 pesetas al Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, por la subvención concedida para las obras del puente sobre el río Eria, cuya suma percibirá don Luis Martínez Carracedo, autorizado por dicho Ayuntamiento para recogerla de la Caja provincial; conceder la subvención de 230,75 pesetas, al Ayuntamiento de Astorga, para la rehabilitación del puente sobre el río Gerga; que por la Sección de Caminos, se haga el presupuesto de las obras que ha de realizar el Ayuntamiento de La Vecilla, para defensas en el río Curueño, para los efectos de la subvención; aprobar la valoración hecha por la Sección de Caminos, de las obras del puente de Trabado, cuyo importe de 2.283 pesetas 87 céntimos, se pagarán con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial; pagar 700 pesetas al Ayuntamiento de Escobar de Campos, de subvención para las obras de Riosquiño, mediante algunas justificaciones; satisfacer al Ayuntamiento de Láncara 300 pesetas de subvención, para construir un puente sobre el río Caudal, pagándose a D. Manuel Fernández, autorizado para recogerlas en nombre del Ayuntamiento; ratificar varios acuerdos de la Comisión provincial, referentes al ramo de Fomento.

En votación ordinaria se acordó dictar reglas para la petición y concesión de licencias por los Capataces y Camineros de la carretera provincial.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se acordó aprobar el presupuesto de acopios para 15 kilómetros de la mencionada carretera, durante el año de 1916, que asciende a 1.845,95 pesetas, haciéndose por el sistema de destajo, bajo las condiciones exigidas en 1915, y exigiéndose a los destajistas, un depósito del 10 por 100 del presupuesto.

En votación ordinaria se acordó que la Comisión provincial estudie la proposición de la Diputación de Valladolid, sobre la creación de una Comisión especial que, representando a las Diputaciones cerealistas, trate de todas las cuestiones que a la agricultura regional afectan.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, y en votación ordinaria, se acordó: 1.º, que la Comisión provincial estudie debidamente cuanto se refiere al legado hecho a esta Diputación por D. Francisco Fernández Blanco Sierra-Pambley; 2.º, que se conteste al Comité ejecutivo del monumento al Dr. Molner, en Valencia, significando el sentimiento de esta Corporación por no poder contribuir al homenaje en honor del expresado Doctor, y 3.º, acceder a lo solicitado por la Diputación de Zaragoza, reclamando la cooperación de esta provincia contra el proyecto de zonas neutras.

Vista la comunicación de la Dirección General de Administración local, reparando el pliegue de condiciones para el arriendo del Contingente, y de conformidad con lo propuesto por la Contaduría y por la Comisión de Hacienda, se acordó en votación ordinaria modificar las condiciones 9.ª, 15, 29 y 30, siendo la fianza exigida, la de 14.593,16 pesetas.

Vista la instancia del Superior del Municipio del Palencia, sometiéndole las bases del nuevo contrato para el sostenimiento de los alienados pobres de la provincia, se acordó en votación ordinaria aceptarlas en principio, y que sean estudiadas por la Comisión provincial.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 8 de enero de 1916.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

MINAS

Anuncios

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de hulla, de 18 pertenencias, nombrado *Tres Amigos*, sito en término de Horcadás, Ayuntamiento de Riaño, presentado por el interesado D. Pedro Gómez; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 19 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar rehabilitada en todos sus derechos, la mina de hulla nombrada *Egil 2.ª* (expediente núm. 3519), de 146 pertenencias, en término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, propiedad de D. Egil Urdier, vecino de Umea (Suecia), que fué indebidamente caduca a, por haber sido incluida, por error involuntario de las Oficinas de Hacienda, en la relación de minas en descubierto en el pago del canon al finalizar el año 1915.

León 22 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de enero, a las diez y cuarenta y cinco,

una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Augusta*, sito en el término y Ayuntamiento de Valderrueda, y linda por E. y S., con la mina «Peral», núm. 2.779. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudeste de la ermita de Valderrueda cuya ermita está situada a la derecha de la carretera de Pedrosa del R. y a Almanza, y desde él se medirán 580 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar sobre la línea 10, 11 de la mina «Peral», número 2.773; de ésta 5 metros al S., sobre la citada línea de la mencionada «Peral», se colocará la Estaca 1.ª; de ésta, 400 también al S. e intestado con la ya referida línea y mina, la 2.ª, sobre la 10 de «Peral»; de ésta 500 al O. e intestado con la línea 9, 10 también de «Peral», se colocará la 3.ª; de ésta 400 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se negará a la estaca 1.ª, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.463
León 19 de enero de 1916.—
J. Revilla.

Don José Ordóñez López, Secretario suplente del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Murias de Paredes.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, se levantó el acta que a la letra dice:

Al margen:—Presidente, D. Regino Quirós;—Vicepresidente, D. Pedro García;—Vocales: D. Aniceto Ordóñez;—D. Juan Álvarez;—Don Leonardo García;—D. José Fernández y D. Luciano García, suplente.

«El la villa de Murias de Paredes, a 2 de enero de 1916, reunidos los individuos que al margen se expresan, Vocales de la Junta municipal del Censo, con asistencia de mí, el Secretario, comparecieron D. Manuel Fernández García, designado por la Junta de Reformas Sociales para el cargo de Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral.—D. Valeriano Díaz Martínez y D. Guadalupe García Calzada, que han sido designados como mayores contribuyentes por inmuebles para el cargo de Vocales de la misma.—D. Ángel Dematelo Martín y D. Gabriel Rozas Álvarez, designados para el cargo de suplentes, como mayores contribuyentes por industrial.—D. Marcelo Fernández, suplente del segundo.—D. Pedro Álvarez Sabugo y D. Perfecto Ocampo Díaz, suplentes, respectivamente, de los dos últimos, y don Fermín García de la Calzada, desig-

nado del mismo modo como Vocal de la referida Junta, en concepto de ex-Jefe municipal, no habiendo comparecido D. Marcos Rubio y Rubio, suplente de D. Valeriano Díaz Martínez, ni el Concejal de mayoría de votos. En conformidad a lo preceptuado en el art. 15 de la ley Electoral vigente, tomaron éstos posesión de sus cargos, y resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados a constituir dicha Junta, cesaron los que lo desempeñaron en el bienio anterior, y el señor Presidente del actual, D. Manuel Fernández García, declaró que quedaban posesionados de sus cargos. Acto seguido se procedió en votación, en que sólo tomaron parte los Vocales titulares, de acuerdo Vicepresidente, ya que el cargo del primero corresponde por ministerio de la Ley al Concejal de mayor número de votos, resultado elegido por cuatro votos, D. Valeriano Díaz Martínez, contra uno que obtuvo don Gabriel Rozas. Por último, acordaron designar la planta baja de Escuela de niñas de esta villa para la celebración de sus sesiones, así como también que se remita copia de este acta al Sr. Gobernador civil y a la Junta provincial del Censo electoral, dándose por terminado este acto de que yo, Secretario, certifico. — Manuel Fernández, — Gumerindo García. — Fermín García. — Perfecto Ocampo. — Gabriel Rozas. — Marcelo Fernández. — Pedro García. — Pedro Álvarez. — Valeriano Díaz. — Juan Álvarez. — Luciano García. — Aniceto Ordóñez. — José Fernández. — Rogelio Quirós. — Leonardo García. — Ángel D. Martín. — José Ordóñez.

Así resulta de su original, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente, en Marías de Paredes a 5 de enero de 1916. — El Presidente, Manuel Fernández. — El Secretario, José Ordóñez.

Don Ezequiel Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado Municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Riaño.

Certifico: Que en esta de mi cargo, obra el acta del tenor siguiente: «En la villa de Riaño, a 2 de enero de 1916, reunida la Junta municipal del Censo electoral, compuesta de los señores D. Aniceto Díez González, Vicepresidente primero del bienio anterior, en funciones, y Vocales, D. Jesús Alonso Balleuena, don Casimiro Álvarez García y D. Valentín González Burón, con asistencia de mí, Secretario, comparecieron D. Valentín Domínguez, Presidente reelegido por la Junta local de Reformas Sociales para el bienio actual; Vocales: D. Vicente García Sierra, Concejal en ejercicio que obtuvo mayor número de votos; don Francisco González Álvarez, ex-Jefe municipal más antiguo; D. Rafael Ortiz Alonso, D. Isidro Álvarez Pérez, D. Miguel Sáinz Gómez y D. Agustín Alonso Balleuena, elegidos Vocales por suertes, así como también los suplentes de éstos, don Víctor Álvarez Calle, D. Vicente Alonso García, D. Pedro de la Fuente Gutiérrez y D. Francisco Fernández y Fernández, y acto seguido se les dio posesión de sus res-

pectivos cargos, que han de ejercer en este distrito durante el actual bienio de 1916 y 1917.

En su virtud, se acordó por unanimidad se expidan dos testimonios de la presente acta: uno para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial, y otro al Sr. Gobernador civil de la provincia. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se extienden la presente acta, que firman todos los concurrentes: de que certifico. — Aniceto Díaz. — Jesús Alonso. — Casimiro Álvarez. — Valentín González. — Valentín Domínguez. — Agustín Alonso. — Francisco González. — Isidro Álvarez. — Rafael Ortiz. — Vicente García. — Miguel Sáinz. — Víctor Álvarez. — Pedro de la Fuente. — Vicente Alonso. — Francisco Fernández. — Ante mí, Ezequiel Alcalde Miguel. — R. Ubicados.

Así resulta de su acta original, a que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente de esta Junta, en Riaño a 5 de enero de 1916. — Ezequiel Alcalde Miguel. — V. B. O. El Presidente, Valentín Domínguez.

AYUNTAMIENTOS

Don Enrique de Ureña y Barba, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad, para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º, art. 34 de la Ley, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se cita por medio del presente, en sustitución de la citación personal que previene el artículo 45 de la misma Ley, para que ellos o sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento a las once del día 30 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, o desde dicha fecha a igual hora del día 15 de febrero próximo, en que se verificará el cierre definitivo, a fin de que expongan cuanto a su derecho convenga respecto a exclusiones o rectificaciones; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo, encarezco a los señores Alcaldes y demás autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores o encargados, hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder como correspondía.

León 15 de enero de 1916. — El Alcalde, Enrique de Ureña.

Mozos que se citan

- 5 Diego Montoya Fernández, hijo de Francisco y Juana.
- 6 Alfredo Caballero Soto, de Fausto y Hermenia.
- 8 Ricardo Huerfías López, de Feliciano y Vicenta.
- 9 Arcadio Cilleja Santos, de Venancio y Manuela.
- 18 Pablo Cambas Cabo, de José y María.
- 28 Francisco Gabillanes, de desconocidos.
- 36 Vicente Blanco Gutiérrez, de Pedro y Petra.
- 55 Manuel Rivera, de desconocidos.

57 Alejandro Llamas Rada, hijo de Enrique y Dolores.

61 Manuel Cobos, de Francisca Cobos.

63 Santos Barrio García, de Blas y Teresa.

74 Ceferino Fernández, de desconocidos.

75 Pablo Díez Rodríguez, de Antoin y Juana.

81 Luis Marcos González, de Ricardo y Emilia.

84 Antonio Luna Porredón, de Antonio y María.

87 Florentino Álvarez Martínez, de Manuel y Rosalía.

89 Víctor Anselmo, de desconocidos.

90 Ángel San Gabino Saqués, de Filiberto y Aurora.

97 Francisco de la Fuente Blanco, de Ildafonso y Tomasa.

101 Cruz Gutiérrez Gutiérrez, de Mariano y Avelina.

105 Luis Felto Cuervo, de José Antonio e Ignacia.

121 Guillermo González García, de Agustín y Francisca.

122 Manuel Sánchez Tascón, de Manuel y Mónica.

125 Vicente Vailha Escudero, de Vicente y Loreto Felisa.

126 Ramón Miranda García, de Indalecio y Serafina.

128 Luis Blanco, de desconocidos.

133 Francisco Pérez Tejedo, de Francisco y Concepción.

139 Ángel Alier del Arbol, de Isidoro y Victoria.

155 Emilio Serrano Enrich, de Domingo y Rosario.

162 Enrique Álvarez Martínez, de Isidoro y María.

165 Vicente Gómez Marino, de Gregorio y Mariana.

170 Francisco Álvarez Cordaro, de Lorenzo y Felicia.

171 Laureano Robles Cano, de José y Ganoveva.

185 Tomás García Álvarez, de Juan y María.

186 Eloy Díez García, de Pablo y Manuela.

189 Roberto de la Huerfía García, de Marcial y Filomena.

193 Luis Marasa González, de Gregorio y Regina.

197 Víctor Méndez Ballesteros, de Ulpiano y Josefa.

205 Ramón Álvarez Llamas, de Serapio y Cándida.

216 Felipe González Montero, de Francisco y Emilia.

217 Cayetano Sacristán Villagra, de Natalio y María.

221 Miguel Vela Hidalgo García, de Emilio y María Luisa.

237 Cristino Rodríguez González, de Regino e Inocencia.

239 Francisco Santos Rodríguez, de Leonardo y Ganoveva.

242 Justo Villumbrales Martínez, de Aureliano y Laurentina.

250 Darío López Martínez, de Máximo y Agueda.

263 Federico Peo García, de Martín y Ángela.

267 César de Ortega Mollar, de Feliceo y Eugenia.

275 Julio Rodríguez González, de Hipólito y Vicenta.

276 Gregorio Palazuelos Cagigal, de Evaristo y Josefa.

281 Gregorio Frade García, de Tomás y Antonia.

285 Emilio Ruano Mora, de Enrique y Eleuteria.

291 Esteban Pérez, de desconocidos.

300 Rufino García Pérez, hijo de Fabián y Fermína.

301 Jorge de la Fuente Pérez, de N. y Marta.

305 Marcelino Jiménez Díaz, de Pío y Dolores.

315 Felipe García, de N. y María.

320 Vicente Borrigin, de N. y Polonia.

Alcaldía constitucional de Bembibre

No habiendo comparecido al alistamiento del presente año, los mozos comprendidos en él, que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para los actos de la rectificación y demás; bajo las responsabilidades establecidas en la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos

Manuel Álvarez Rodríguez, hijo de Juan y Agueda.

José María Pérez, de incógnito y Ramona.

Domingo Fernández y Fernández, de Clemente y Antonia.

Pedro López Barba, de Ángel y Ganoveva.

Bembibre 17 de enero de 1916. — El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Joazeiro

Ignorándose el paradero del mozo Félix Mamé de Castro, hijo de Matilón y Manuela, que nació en este Ayuntamiento el día 27 de enero de 1835, así como también el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca a la consistorial de este Ayuntamiento los días 30 de enero, 15 y 20 de febrero y 5 de marzo, respectivamente, que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; pues de no comparecer o persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Joazeiro 16 de enero de 1916. — El Alcalde, Félix Enriquez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Ignorándose el paradero de los mozos Modesto Ramos Vallín, hijo de Garrido y Josefa, y Ángel Morán Rodríguez, hijo de José y María, que nacieron en esta villa: el primero el 12 de noviembre de 1835, y el segundo el 21 del mismo mes y año, alistados en el de este Ayuntamiento para el reemplazo actual, como también es ignorado el de los padres, se les cita y emplaza para los días 30 del corriente, a las once; 15 de febrero, a las diez; 20 del mismo, a las siete y 5 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, para que comparezcan ellos o sus padres en el salón de este Ayuntamiento y casa consistorial a los actos, respectivamente, de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fresno de la Vega 17 de enero de 1916. — El Alcalde, Domingo Gigosos.

Alcaldía constitucional de Algañes

Se hallan expuestos al público en

la casa de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de consumos y arbitrios municipales del corriente año, de territorial, urbana, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

A las 10 de enero de 1916.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Aldaldia constitucional de Destriana

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público en Secretaría, por quince días, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año y las cuentas municipales, incluso la general de recaudación y depositarla por todos conceptos, correspondientes al presupuesto del 1915.

Destriana 16 de enero de 1916.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Aldaldia constitucional de Lillo

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio en este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Lillo 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Jerónimo Díez.

Aldaldia constitucional de Cea

Terminados el repertimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se hallan expuestos al público por el término reglamentario, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos consideren oportunas.

Cea a 17 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

Aldaldia constitucional de Villamejil

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el corriente año, con el fin de oír reclamaciones.

Villamejil 16 de enero de 1916.—El Alcalde, Marcos Álvarez.

Aldaldia constitucional de Páramo del Sil

Los repartimientos de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, formados para el año actual, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, para los efectos de reclamaciones.

Páramo del Sil 18 de enero de 1916.—Isidro Benítez.

Aldaldia constitucional de Cabrilanes

Habiendo solicitado D. Fernando Meléndez Martínez, vecino de San Feliz, la adjudicación de unas parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, la primera al sitio de la Espina, en término de dicho pueblo, de 200 metros cuadrados de superficie, que linda al Norte y Oeste, con terreno llamado «Peñaplaya»; Sur, carretera, y Este, término comunal de

San Feliz, y la segunda conllega a la casa-habitación del D. Fernando, de 84 metros cuadrados, que linda Este, con corral y casa del solicitante; Sur y Oeste, terreno común, y Norte, carretera; cuyas parcelas no constituyen solares edificables, se hace público por medio del presente por si alguien se cree perjudicado y se opone a la cesión de los terrenos: lo que podrán hacer en esta Alcaldía en el plazo de diez días, una vez publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cabrilanes 16 de enero de 1916.—El Alcalde, José Álvarez.

Aldaldia constitucional de Candín

Hallándose confeccionado y expuesto el repartimiento de consumos para el corriente año de 1916, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas hábiles, por término de quince días, para oír reclamaciones de agravio de los contribuyentes del Municipio; pues transcurrido dicho plazo, no se cleran las que se presenten y se remitirá a la Administración de provincia para su superior aprobación.

Candín 17 de enero de 1916.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Aldaldia constitucional de Vegaríenza

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio, para el remplazo actual, con el número 1.º, el mozo Vicente Sureda Tejedor, hijo de Francisco y de Felicidad, e ignorado el paradero del interesado como igualmente el de sus padres, se le cita para que comparezca él o persona de su familia en la casa de este Ayuntamiento, el día 30 del actual, o el 13 de febrero, que tendrán lugar la rectificación y cierre definitivo de listas, respectivamente, y caso de no comparecer persona alguna que le represente, será excluido total del citado alistamiento.

Vegaríenza 17 de enero de 1916.—El Alcalde, Genadio B. rón.

Aldaldia constitucional de Toral de los Guzmanes

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio, para el presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, y pasado dicho término no serán atendidas.

Toral de los Guzmanes 18 de enero de 1916.—El Alcalde, Isocencio García.

Aldaldia constitucional de Villacé

Formados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el año corriente de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Villacé 18 de enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Montiel.

Igualmente, por venirse hace ya tiempo desamparando interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia vacante por concurso de treinta días, y con el sueldo anual de 500 pesetas. Los que se

crean con derecho a desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en dicho plazo.

Villacé 18 de enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Montiel.

Aldaldia constitucional de Sancedo

Los repartimientos de consumos y arbitrios del año de 1916, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y quince días, respectivamente, en esta Secretaría para oír reclamaciones de agravios; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Sancedo 18 de enero de 1916.—El Alcalde, José Prieto.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión de fecha 16 de los corrientes, acordó sacar a concurso por término de quince días, el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, pagada por tarifa como previene el artículo 305 del Reglamento de 4 de junio de 1915 para ejecución de la Ley de epizootias de 18 de diciembre de 1914.

Sancedo 18 de enero de 1916.—El Alcalde, José Prieto.

Aldaldia constitucional de Llamus de la Ribera

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 70 pesetas, se anuncia vacante por el término de quince días para admitir las solicitudes que se presenten.

Llamus de la Ribera 17 de enero de 1916.—El Alcalde, en funciones, Paulino Martínez.

Aldaldia constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Castropodame 15 de enero de 1916.—Martín Palacio.

Aldaldia constitucional de Cubillos

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1915, desde esta fecha quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días; para oír reclamaciones, transcurridos los cuales, pasaran a la Junta municipal para su revisión y censura.

Cubillos 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Daniel Fernández.

Aldaldia constitucional de La Vega de Almanza

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante y se anuncia para su provisión por término de quince días, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán en dicho plazo, en la Secretaría municipal, sus solicitudes, en el papel sellado correspondiente, acompañada de los documentos que justifiquen hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, certificado de buena conducta expedido por la respectiva Alcaldía y títulos que posean.

La Vega de Almanza 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Nicolás Díez.

Aldaldia constitucional de Villamol

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el año de 1916.

Villamol 14 de enero de 1916.—El Alcalde, Alejandro Argüeso.

El que suscribe, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Millán;

Hace saber: Que terminados los períodos de recaudación voluntaria para el cobro de las cuotas que a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, en este término municipal, les ha correspondido por el repartimiento general sobre las utilidades, para construcción de la Casa Ayuntamiento, a los morosos se les conceden tres días de plazo, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que satisfagan las suyas respectivas en esta oficina recaudatoria, con el premio de primer grado.

La Mejía 13 de enero de 1916.—El ejecutor, Manuel de Castro.

JUZGADO S

Don Celiano Galán, Juez de Instrucción accidental de este partido de San Juan.

Hago saber: Que por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías y manta que al final se reseñan, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, cuya sustracción tuvo lugar en Galleguillos la noche del 12 de noviembre último; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con tal motivo:

Una yegua, con un collar de vaqueta, crianda, de 4 años de edad, pelo castaño dorado de 1,480 metros, próximamente, de alzada, con una estrella blanca en la frente y las extremidades finas; teniendo rozada la plet en el pie derecho y la anatura más abierta que de ordinario.

Un caballo, ya cerrado con un cabezadón ya usado, de 1,465 metros, próximamente, pelo castaño oscuro y la cola rizada. Ambas caballerías están herradas de las extremidades delanteras.

Y una manla rayada, de las que usan para el ganado.

Dada en San Juan a 15 de enero de 1916.—Celiano Galán.—De su orden, Lic. Matías García.

Don Jesús Marino Castillo, Juez municipal de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado; y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Vega de Infanzones 14 de enero de 1916.—Jesús Marino.

Imprenta de la Diputación provincial